

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001 DE 2007  
( 01 MAR 2007 )

19  
SECRETARÍA

**"MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 105, 249 Y 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 QUE ADOPTO EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA YUMBO".**

El Concejo Municipal de Yumbo, en usos de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1, 2, 7, 9 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Decreto 932 del 2002, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decretos 4002 y 838 de 2005, el Decreto Municipal No.048 de 2006; Artículos 61 y 73 del Plan de Desarrollo Municipal.

**CONSIDERANDOS**

1. La Carta Constitucional prevé en el artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
2. La Constitución igualmente en el artículo 82 ordena que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
3. La Constitución Política en el artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Continúa la Constitución reglando en materia de servicios públicos, en el artículo 311 en el cual consagra que: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
5. La Constitución Política de 1991 establece en sus artículos 79, 80 y 82 la obligatoriedad de la planificación del manejo y uso de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible en el territorio nacional; por ello, definió el marco normativo que debe observarse para su cabal implantación y ejecución, siendo parte de este la Ley 388 de 1997 denominada de Desarrollo del Territorial.
6. El Plan de Ordenamiento Territorial es definido por el artículo noveno de la Ley 388 de 1997 como un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios. Cuando éstos cuentan con una población entre 30.000 y 100.000 habitantes, el plan adquiere la denominación "*plan básico de ordenamiento territorial*".
7. El municipio de Yumbo adoptó su Plan Básico de Ordenamiento Territorial mediante el Acuerdo Municipal No. 0028 del 18 de septiembre del 2001 siendo el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.
8. Dentro del contenido rural del P.B.O.T. de Yumbo se encuentra como norma estructural la de disposición de residuos sólidos, considerando que los terrenos rurales destinados para actividades mineras altamente intervenidos en su entorno, de poca cobertura vegetal, baja oferta ambiental, escaso desarrollo o uso no apto para labores agrícolas y pecuarias, suficientemente distantes de los centros poblados (más de 1 Km), son aptos para este tipo de actividades.
9. El PBOT ordena en el artículo 104 que Los usos de las áreas mineras son de carácter temporal y podrán ser desafectados una vez se demuestre técnicamente el fin de la explotación o por cierre definitivo por razones de inconveniencia según determinación de las autoridades ambientales. El uso posterior se destinará para actividades no agrícolas y compatibles con los usos inmediatos al área de producción minera desafectada.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001 DE 2007

( 01 MAR 2007 )

"MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 105, 249 Y 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 QUE ADOPTO EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA YUMBO".

10. El P.B.O.T. en el artículo 105 posibilitó que los polígonos 2A, 2B y 3D, además de los usos definidos en el artículo 103 ibidem (Usos en Área de Actividad minera), tienen como uso compatible el Tratamiento y la Disposición Final de residuos sólidos domésticos e industriales, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 104 ibidem.
11. Los artículos 105, 249 y 250 del PBOT, establecen dos zonas con uso compatible para la disposición final de residuos sólidos, por el sistema de relleno sanitario regional y la empresa que lo implantará en el corto plazo.
12. La ley 388 de 1997, consagra en el artículo 24 las Instancias de concertación y consulta, indicando que el alcalde municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de ordenamiento territorial, y de someterlo a consideración del consejo de gobierno.
13. En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana.
14. Dentro del proceso de estudio, formulación y adopción del PBOT, la administración municipal que tuvo a cargo el proceso, pretermitió el requisito legal de concertación y consulta ciudadana para la selección de las áreas a las que se les dio uso secundario para la disposición de residuos, mediante relleno sanitario, que se reglan en los artículos 105, 249 y 250 del estatuto de ordenamiento territorial.
15. De conformidad con lo expuesto en el punto anterior, las disposiciones de los artículos 105, 249 y 250 del PBOT del Municipio de Yumbo, son contrarias a los preceptos del artículo 103 constitucional y al artículo 24 de la Ley 388 de 1997, atendiendo a que la consulta popular es un mecanismo de participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía, cuya reglamentación se otorgó a la ley, en este caso al estatuto de ordenamiento territorial.
16. Que la constitución prevé en el artículo 311 que el Municipio esta en la obligación de prestar los servicios públicos que determine la Ley, en tal virtud el Municipio de Yumbo deberá adecuar los contenidos del PBOT a las recomendaciones de PGIR y a la normatividad que reglamenta el servicio público de aseo en el componente de disposición final de residuos.
17. Posterior a la adopción del PBOT por el Municipio de Yumbo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1713 del 6 de agosto de 2002, reglamentando la prestación del servicio publico de aseo, en especial los aspectos atinentes a la **Gestión Integral de Residuos sólidos**, definiéndola como el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volúmenes, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.
18. Que el Artículo 4º del mencionado decreto establece la responsabilidad de los Municipios de asegurar a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente, y en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
19. El Gobierno Nacional expidió el 23 de marzo de 2005 el Decreto 838 mediante el cual modifico el Decreto 1713 de 2002 estableció en su artículo 6 las prohibiciones y restricciones para la selección de sitios de disposición final, así:

**ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN LA LOCALIZACIÓN DE ÁREAS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001 DE 2007

( 01 MAR 2007 )

"MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 105, 249 Y 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 QUE ADOPTO EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA YUMBO".

- 1. **Prohibiciones:** Corresponden a las áreas donde queda prohibido la localización, construcción y operación de rellenos sanitarios:

*Fuentes superficiales.* Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.

*Fuentes subterráneas:* En zonas de recarga de acuíferos.

*Hábitats naturales críticos:* Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.

*Áreas con fallas geológicas.* A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.

*Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.*

- 2. **Restricciones:** *Corresponden a las áreas donde si bien se pueden localizar, construir y operar rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos particulares, sin los cuales no es posible su ubicación, construcción y operación:*

*Distancia al suelo urbano.* Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.

*Proximidad a aeropuertos.* Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.

*Fuentes subterráneas.* La infraestructura instalada, deberá estar ubicada a una altura mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático.

*Áreas inestables.* Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo.

*Zonas de riesgo sísmico alto.* En la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta el nivel de amenaza sísmica del sitio donde se ubicará el relleno sanitario, así como la vulnerabilidad del mismo.

**PARÁGRAFO:** *En el evento en que por las condiciones geotécnicas, geomorfológicas e hidrológicas de la región, se deba ubicar infraestructura para la disposición final de residuos sólidos en áreas donde existen restricciones, se garantizara la seguridad y estabilidad de la infraestructura en la adopción de las respectivas medidas de control, mitigación y compensación que exija la autoridad competente.*

- 20. Que los estudios técnicos y jurídicos elaborados con posterioridad a la expedición del PBOT de Yumbo, indican que las áreas con uso compatible para rellenos sanitarios no son aptas para ello, pues no cumplen con las condiciones definidas en el Decreto 1713 de 2002 y se insertan en la prohibiciones y restricciones establecidas en el Decreto 838 de 2005, así:

Entre las características del lote de la Sorpresa descritas en las prohibiciones normativas, se encuentran:

- a. Zona de recarga de acuíferos.
- b. Cono Aluvial.
- c. Fuente superficial de agua "Quebrada la Sorpresa" que atraviesa la mitad del lote.
- d. Presencia de zonas inundables.
- e. Presencia de pozos de agua, utilizados por fabricas de elaboración de alimentos a menos de 500 metros y localización de otras industrias en la zona.[1]

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001 DE 2007

( 01 MAR 2007 )

"MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 105, 249 Y 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 QUE ADOPTO EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA YUMBO".

- f. Cauce de quebrada con un ancho entre 30 y 40 metros. Estas características están ampliamente documentada en el estudio Descriptivo de la ubicación Geográfica y Geofísica del predio denominado La Sorpresa y de los Subpredios denominados La Sorpresa I y la Sorpresa II en el Municipio de Yumbo elaborado por el ingeniero Hugo Salazar Jaramillo.

Sobre el lote denominado Hacienda La Llanada identificado como polígono 3D en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo, se presentan las siguientes situaciones que contradicen los preceptos del Decreto 838 de 2005.

- a) **Área con fallas geológicas**, según se establece en el Plano Geológico del Valle del Cauca, (segmento - figura 1), (Fuente Mapa Geológico del Departamento del Valle. Ingeominas). El área seleccionada para la ubicación del relleno sanitario, esta atravesada por la falla local denominada Falla Santana (que ha mostrado evidencias de actividad tectónica) y se encuentra también próxima al sistema de fallas regional denominado Cauca Patía o también conocida como falla Cali Patía (segmento - figura 1 y figura 2). (Fuente Mapa Geológico del Departamento del Valle. Ingeominas).

La presencia de este sistema de fallas locales y regionales, constituyen una prohibición legal para la localización, construcción y operación de un relleno sanitario.

La zona además soporta las siguientes restricciones legales:

▪ **Zona de riegos sísmico alto**

21. Que en la zona de La Llanada se encuentran constituidas y en operación un conjunto de concesiones mineras, actividad que esta protegida por mandato constitucional y legal con carácter de bienes de utilidad pública y de interés social consagrado en el artículo 58 de la carta y la Ley 685 de 2001.
22. Que las disposiciones del plan de ordenamiento territorial no pueden ser contrarias a la constitución y a la ley, por lo que al establecerse en el PBOT de Yumbo el uso compatible para relleno sanitario de la zona limitrofe con el Municipio de Vijes, se desconocen los postulados del artículo 58 constitucional, sobre el carácter de bienes de utilidad pública y de interés social consagrados para la actividad minera reglamentada en la ley 685 de 2001
23. Que las normas que reglamentan la disposición final de residuos sólidos contenidas en el PBOT del Municipio de Yumbo, deben enmarcarse jurídicamente a las normas nacionales enunciadas en el numeral anterior y con los contenidos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIR) elaborado para el Municipio.
24. Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIR) elaborado para el Municipio de Yumbo recomienda excluir los sitios de disposición final actualmente propuestos en el PBOT, a través de realización de estudios geotécnicos detallados, de aguas superficiales y subterráneas pendientes, permeabilidad, proximidad a centros poblacionales, y que como resultado de los mismos se propongan nuevos sitios para este fin, con el propósito de disponer los residuos domésticos del Municipio exclusivamente.

Efectuar una revisión del articulado del PBOT referente a la tecnología y sitios de disposición final de residuos sólidos proponiendo la realización de estudios para la adopción de nuevas tecnologías y sitios para disposición final debidamente soportados por los estudios técnicos pertinentes.

25. Que los artículos 105, 249 y 250 son violatorios de las disposiciones de la Ley 685 de 2001, los decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005, normas posteriores a la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001 DE 2007

( 01 MAR 2007 )

"MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 105, 249 Y 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 QUE ADOPTO EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA YUMBO".

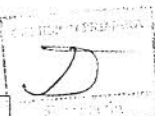
26. Que todas las actuaciones de los servidores públicos deben estar orientadas al debido cumplimiento del principio de legalidad consagrado en los artículos 6, 84, 121 y 123 de la Constitución y que en caso de producirse un acto que viole dicho principio, es deber de la administración pública corregir el yerro dando plena aplicación a los postulados constitucionales y legales.
27. Que en la Sentencia AP-124 de 2000, la H. Corte Constitucional señaló que: "la MORALIDAD ADMINISTRATIVA implica que las actuaciones de los servidores públicos se desenvuelven con el propósito del interés público, y con honestidad, lealtad, interés y acatamiento de la Ley. Desde esa perspectiva, ha de considerarse como inmoral toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta.
28. Que el artículo 69 del C.C.A., establece que son causales de revocación, los actos que contraríen la Constitución y la Ley; y cuando el acto no este conforme al interés público o social, o atente contra él. Se podrá entonces, cumplirse en cualquier tiempo y en relación con providencias o actos en firme.
29. Que en reiterados eventos públicos la comunidad del Municipio de Yumbo se ha manifestado en contra de la pretensión de ubicar un Relleno Sanitario Regional, siendo ello un ejercicio real del mandato constitucional el que en su artículo 3 señala que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público.
30. Que la ley 99 de 1993, artículo 1º numeral 6 establece claramente que la formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá usarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
31. Que el artículo 249 del PBOT va en contravía del principio de precaución, pues este proyecto en su definición no garantiza su correcta ejecución ni asegura el cumplimiento de la normatividad vigente, menos aún cuando dicho proyecto tiene marcada incidencia y responsabilidad ambiental y social, y en estos se debe prever la incertidumbre y el riesgo.
32. Que todo proyecto puede ser reevaluado o modificado o descartado por ser contrario a la constitución, a la ley y ser inconveniente, al contradecir las políticas, principios, estrategias y directrices establecidos en el PBOT.
33. Que el principio pro-natura a la interpretación que debe hacer el juez en caso de un conflicto con normas ambientales, bajo las cuales, se hará una interpretación amplia a las normas que protegen el medio ambiente, o permiten el disfrute del derecho al medio ambiente. Por contera, las normas que limitan el medio ambiente o el ejercicio del referido derecho, se deben interpretar de manera restrictiva...".

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Derogase el artículo 105, del acuerdo Municipal No. 28 del 18 de septiembre del 2001 que adopto el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Derogase el artículo 249 del acuerdo Municipal No. 28 del 18 de septiembre del 2001 que adopto el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo.

**ARTICULO TERCERO:** Derogase el artículo 250 del Acuerdo Municipal No. 28 del 18 de septiembre del 2001 que adopto el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001 DE 2007  
( 01 MAR 2007 )

“MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 105, 249 Y 250 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 QUE ADOPTO EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA YUMBO”.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos mil Siete (2007).

  
Sr. ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA  
Presidente

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera o del Plan y de Bienes el día veintidós (22) de Febrero del año 2007; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintiséis (26) de Febrero del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretaria General

REMISION

Hoy 26 FEB. 2007 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de seis (06) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretaria General